

Ref: 08-638-40-89-002-2021-00149-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – M

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Pasó a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, con el informe que el traslado de las excepciones presentada por el apoderado de la parte demandante mediante auto de fecha agosto 26 de 2021, se encuentra vencido y la parte demandante descorrió el traslado.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, octubre 13 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, se constata que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por lo que se dispone citar a UNA SOLA AUDIENCIA, y si no hay prueba que practicar el despacho procederá de manera inmediata a proferir sentencia, por lo tanto el demandante, demandado y sus apoderados judiciales deben comparecer, de conformidad con lo normado en los artículos 443-2, en concordancia con el 371 y 373 del Código General del Proceso.

Se previene que en esta audiencia se practicara interrogatorio a las partes. La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fíjese el día miércoles 10 de noviembre del presente año, a partir de las 10:00 a.m. para realizar UNA SOLA AUDIENCIA, conforme lo ordena los artículos 443-2, en concordancia con el 372 y 373 del C. G. P.
2. Ténganse como prueba en lo fuere conducente y pertinente los documentos señalados y adosados a la demanda por la parte demandante, en especial el título de recaudo ejecutivo, y los documentos que la parte demandada halla anexado a la contestación de la demanda y excepciones de mérito, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia

3. Por ser conducente y pertinente se ordena recibirle interrogatorio de parte al señor CAMILO ENRIQUE VARGAS CASTRO, solicitado por el apoderado de la parte demandada sobre los hechos contentivos en la demanda y excepciones.
4. Oficiosamente se ordena recibirle interrogatorio de parte al señor JORGE ELIECER CERVANTES ROA, a fin de que declare sobre los hechos contentivos en la demanda y excepciones.
5. Por reunir los requisitos legales se ordena escuchar en declaración jurada a los señores JORGE CERVANTES MARQUEZ, OMAR CERVANTES MARQUEZ y ANGELICA MARIA ROA CORONADO a fin de que declaren sobre la transacción económica que hubiere realizado el demandado con el demandante
6. Se ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nación Seccional Sabanalarga, para que certifique la existencia de una investigación penal contra el señor CAMILO ENRIQUE VARGAS CASTRO, donde aparece como denunciante el señor JORGE ELIECER CERVANTES ROA, sobre un presunto punible de falsedad en documento privado y fraude procesal, precisando el estado de la investigación y allegando las piezas procesales pertinentes
7. Como la parte demandada tachó de falso el titulo valor adosado a la demanda-letra de cambio-, afirmando que no lo suscribió, se ordena el dictamen pericial a través de perito grafólogo emitido por institución o profesional especializado. Prueba pericial que deberá aportar y presentar la parte demandada con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento

Se le requiere a la parte demandante para que aporte el original del título valor-letra de cambio-, el cual se reproducirá a expensas del impugnante en los términos señalados por el artículo 270 del CGP. Se autorizará cita a las partes por secretaria para su ingreso al juzgado y cumplan con esta orden

8. Se niega la inspección judicial sobre libros y demás documentos del demandante por cuanto a través del interrogatorio de parte demandante se puede lograr demostrar los hechos alegados por el demandado en dicha prueba

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sus deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 (numeral 11) del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

**Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544cfcbcbc2cd51f948a72da48496426dfb11ecf65f262849bacfab84345be90**
Documento generado en 13/10/2021 07:09:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

